,, ello, y assimismo lo comunicassen con nuestras Audiencias, y ,, con los Procuradores de Cortes, y otras personas de expe-,, riencia; y aviendo visto los pareceres, y acuerdos, que sobre , ello ha avido: Mandamos, que de aqui adelante, en el dar, y ,, prometer de las dichas Dotes, se tenga, y guarde la manera, y 3, orden siguiente: Que qualquier Cavallero, è persona que ,, tuviere doscientas mil maravedis, y dende arriba hasta qui-, nientas mil maravedis de renta, pueda dar en dote à cada vna ,, de sus hijas legitimas, hasta un quento de maravedis, y no ,, mas; y que el que tuviere menos de las dichas doscientas mil , maravedis de renta, no pueda dar, ni dè en Dote, arriba de 3, seiscientas mil maravedis; y que el que passare de las dichas , quinientas mil maravedis, hasta vn quento y quatrocientos , mil maravedis de renta, pueda dar hasta vn quento y medio ,, de maravedis; y que el que tuviere quento y medio de renta; , y dende arriba, pueda dàr en Dote à cada una de las hijas le-, gitimas que tuviere, la renta de vn año, y no mas, con que ,, no pueda exceder de doze quentos de maravedis, no embargante que la dicha su renta de vn año sea mas de los dichos doze quentos en qualquiera cantidad; Y mandamos, que , ninguno pueda dat, ni prometer por via de Dote, ni Casamiento de hija, tercio, ni quinto de sus bienes, ni se entien-,, da ser mejorada, tacita, ni expressamente por ninguna manera de contrato entre vivos, so pena, que todo lo que demàs de , lo aqui contenido diere, y prometiere, segun dicho es, lo ,, aya perdido, y pierda: Y porque los que se desposan, o casan ,, suelen dar al tiempo que se desposan, ò casan à sus esposas, y 3, mugeres, joyas, y vestidos excessivos, y es cosa necessaria ,, que assimismo se ordene, y modere: Mandamos, que de aqui s, adelante ninguno, ni alguno de estos nuestros Reynos, que se " desposaren, ò casaren, no puedan dàr, ni dèn à su esposa, y mu-;, ger en los dichos vestidos, y joyas, ni en orra cosa alguna, mas 3, de lo que montare la octava parte de la Dote, que con ella rel-,, cibieren Y porque en esto cessen todos los fraudes; mandamos, que todos los contratos, pactos, y promissiones, que se hizieren en fraude de lo susodicho, sean en si ningunos, y de ningun valor, y esecto: Mando, que de aqui adelante se guarde, cumpla, y execute la dicha Ley en todo, y por todo, como en ella se contiene, sin la contravenir. 25 Aten-